

**Universidad Nacional del Callao**  
**Oficina de Secretaría General**

Callao, 21 de noviembre de 2016

Señor

Presente.-

Con fecha veintiuno de noviembre de dos mil dieciséis, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 923-2016-R.- CALLAO, 21 DE NOVIEMBRE DE 2016.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Oficio Nº 053-2016-TH/UNAC recibido el 25 de agosto de 2016, por medio del cual la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario remite el Informe Nº 027-2016-TH/UNAC sobre instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ en calidad de ex Decano encargado de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 263 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, señala que es atribución del Tribunal de Honor, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, en el marco de las normas vigentes;

Que, el Art. 350 de la misma normativa, establece que el Tribunal de Honor Universitario es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor y atender los procesos disciplinarios sancionadores, sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario;

Que, por Resolución de Consejo Universitario Nº 159-2003-CU del 19 de junio de 2003, se aprobó el "Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes", donde se norman los procedimientos a ser cumplidos por el Tribunal de Honor de nuestra Universidad, para el trámite adecuado y oportuno de los procesos administrativos disciplinarios de los docentes y estudiantes de esta Casa Superior de Estudios; el cual se inicia con la calificación de las denuncias, dictamen sobre la procedencia de instaurar proceso administrativo disciplinario, la conducción de estos procesos y la emisión de la Resolución respectiva, sea de sanción o absolución, según sea el caso, a aplicar por el Tribunal de Honor;

Que, el profesor Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ con Oficio Nº 001-2015-JAMV-FCNM presenta ante la Dirección General de Administración el día 17 de noviembre de 2015, el informe económico del Encargo Interno pendiente de rendición correspondiente al ejercicio fiscal 2014, otorgado para atender gastos por actividades del XXII Aniversario de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática realizado del 03 al 08 de noviembre de 2014, por la suma de S/. 5,000.00 (cinco mil con 00/100 soles); adjuntando las boletas de venta y recibos por movilidad correspondientes;

Que, el Jefe de la Oficina de Contabilidad mediante el Oficio Nº 297-2015-CG del 22 de diciembre de 2015, adjunta el Informe Nº 87-2015-UCP/OCP de fecha 14 de diciembre de 2015, indicando que mediante el Encargo Interno Nº 067-2014 con registro de SIAF Nº 2310, se autorizó la ejecución de gastos en las Partidas Específicas 2.3.11.11 "Alimentos y Bebidas para consumo humano" por S/. 3,000.00 y 2.3.22.44 "Servicios de Impresiones, Encuadernación y Empastado" por S/. 2,000.00, observándose que el Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ ha ejecutado gastos en partidas específicas no autorizadas, como son:

2.3.15.41 "Materiales Eléctricos" por S/. 360.00; 2.3.27.11.3 "Servicios Relacionado con Florería" (Adquisición de Florería) por S/. 300.00; 2.3.199.199 "Otros Bienes" por S/. 925.00; y 2.3.21.299 "Otros Gastos" (movilidad local) por S/. 600.00 los cuales hacen un total de S/. 2,185.00; concluyendo que el citado docente ha ejecutado gastos no autorizados en el Encargo Interno N° 067-2014; asimismo, ha incurrido en falta administrativa al presentar la Rendición de Cuenta después de un año de haber recibido los Fondos autorizados mediante Resolución Directoral N° 254-2014-OGA, lo cual considera que amerita la determinación de responsabilidades, devolución de la suma gastada en conceptos no autorizados y la aplicación de las sanciones que correspondan;

Que, el Director General de Administración mediante Oficio N° 317-2015-DIGA (Expediente N° 01033307) recibido el 29 de diciembre de 2015, remite lo actuado a fin de merituar y precalificar la responsabilidad administrativa que le asiste al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática;

Que, corrido el trámite para su estudio y calificación, la Presidenta del Tribunal de Honor Universitario, mediante el Oficio del visto remite el Informe N° 027-2016-TH/UNAC del 16 de agosto de 2016, por el cual recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ, en calidad de ex Decano de la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, al considerar del análisis de los actuados que la conducta del citado docente configuraría la presunta comisión de una falta que ameritaría una investigación de carácter administrativo disciplinario con el fin de esclarecer debidamente los hechos materia de la denuncia dentro de un proceso y, en particular, el derecho de defensa, de motivación, de presunción de inocencia, entre otros, así como la aplicación de los principios del Derecho Administrativo; presumiéndose el incumplimiento de sus deberes funcionales como servidor público estipulados en los Incs. a), b) y h) del Art. 21 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y además, el incumplimiento de las obligaciones que le corresponde como docente de la Universidad Nacional del Callao que están contempladas en los Incs. b), e), f) y n) del Art. 293 del normativo estatutario;

Que, el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 675-2016-OAJ recibido el 13 de setiembre de 2016, recomienda la instauración de Proceso Administrativo Disciplinario al docente Mg. JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática por las consideraciones expuestas en el Informe N° 027-2016-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario;

Que, en el Art. 6° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios, corresponde al Tribunal de Honor calificar las denuncias que le sean remitidos por el Rector de la Universidad, pronunciarse sobre la procedencia de instaurar o no proceso administrativo disciplinario, conducir, procesar y resolver los casos de faltas administrativas o académicas cometidas por los profesores o estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 31° incisos a) y b) de la norma acotada establece que dicho colegiado tiene como una de sus funciones y atribuciones "Recibir y calificar las solicitudes sobre instauración de procesos administrativos disciplinarios que remiten los órganos competentes de la Universidad a través del titular del pliego; y emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de instauración de procesos administrativos disciplinarios, según la gravedad de la falta, debidamente fundamentada"; así como el de "Tipificar las faltas de carácter disciplinario de acuerdo a la naturales de la acción";

Que, de conformidad con lo establecido en los Arts. 20° y 34° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, se establece que el Rector tiene la prerrogativa de determinar si procede o no instaurar el proceso administrativo disciplinario a los docentes y estudiantes, previa evaluación del caso y con criterio de conciencia;

Que, en tal sentido, se debe tener presente que son principios del procedimiento sancionador, el debido procedimiento administrativo y el derecho a la defensa que significa, que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en el derecho, conforme se encuentra establecido en el Art. IV Título Preliminar y numeral 2 del Art. 230° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, el Art. 3° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad, aprobado mediante Resolución N° 159-2003-CU de fecha 19 de junio de 2003; establece que se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no, que contravenga o incumpla con las funciones, obligaciones, deberes, prohibiciones y demás normatividad específica sobre docentes y estudiantes de la Universidad; asimismo, se considera falta disciplinaria el incumplimiento de las actividades académicas y/o administrativas y disposiciones señaladas en las normas legales, Ley Universitaria, Estatuto, Reglamentos, Directivas y demás normas internas de la Universidad;

Que, de otro lado, los Arts. 20°, 22° y 38° del acotado Reglamento, establecen que el proceso administrativo disciplinario es instaurado por Resolución Rectoral; proceso que no excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables; asimismo, se regirá supletoriamente por los principios generales del derecho y demás leyes y normas vigentes sobre la materia para docentes y estudiantes;

Que, asimismo, el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes establece que el expediente conteniendo la denuncia sobre presuntas faltas cometidas para el estudio sobre la procedencia o no de instaurar proceso administrativo disciplinario, deberá adjuntarse, en caso de docentes, el informe escalafonario emitido por la Oficina de Personal, hoy Oficina de Recursos Humanos; por lo que no obrando en autos dicho informe, es pertinente que sea solicitado a la citada dependencia de esta Casa Superior de Estudios;

Estando a lo glosado; al Informe N° 027-2016-TH/UNAC del Tribunal de Honor Universitario de fecha 16 de agosto de 2016; al Informe Legal N° 675-2016-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de setiembre de 2016; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60 y 62, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

#### **RESUELVE:**

- 1° INSTAURAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** al profesor Mg. **JUAN ABRAHAM MÉNDEZ VELÁSQUEZ**, adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática, conforme a lo recomendado por el Tribunal de Honor Universitario mediante Informe N° 027-2016-TH/UNAC de fecha 16 de agosto de 2016 y por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, proceso que será conducido por el Tribunal de Honor Universitario de la Universidad Nacional del Callao.
- 2° DISPONER**, que el citado docente procesado, para fines de su defensa, debe apersonarse a la Oficina del Tribunal de Honor Universitario de nuestra Universidad, dentro de los diez (10) días hábiles que corren a partir de la notificación de la presente Resolución, a efectos de recabar el correspondiente pliego de cargos para la formulación de su descargo, el cual debe presentar, debidamente sustentado, dentro de los cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación del pliego de cargos; asimismo, si el docente procesado no se ha apersonado al Tribunal de Honor Universitario, o no quiso recibir el pliego de cargos o el mismo no ha sido absuelto o contestado dentro de los plazos señalados, la procesada es considerada rebelde, y se resolverá la causa con la documentación que obra en el Tribunal de Honor, en

cumplimiento de los Arts. 25° y 27° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes de nuestra Universidad.

**3° DISPONER**, que la Oficina de Recursos Humanos remita al Tribunal de Honor Universitario el Informe Escalonario del docente procesado conforme a lo dispuesto en el Art. 18° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes aprobado por Resolución N° 159-2003-CU del 19 de junio de 2003.

**4° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a las dependencias académico-administrativas de la Universidad, ADUNAC, SINDUNAC e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Lic. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, Vicerrectores, dependencias académicas-administrativas,  
cc. ADUNAC, SINDUNAC, e interesado.